

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de junio de 1963 por la que se transcribe relación de opositores admitidos a las oposiciones a Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Aire y se convoca a los opositores.

Como resultado de la convocatoria para cubrir seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Aire, publicada por Orden de 2 de abril último («Boletín Oficial del Estado» número 89), y a propuesta del excelentísimo señor Vicario general Castrense, son admitidos a examen los opositores que a continuación se relacionan:

1. Don Jaime López Urbano.
2. Don Francisco Macaya Floristán.

Los opositores anteriormente relacionados harán su presentación en la Tenencia Vicaria del Ministerio del Aire, a las diez horas del día 27 del actual, Madrid, 5 de junio de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de La Coruña.

Imos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la del 18 de mayo de 1954 el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Intérpretes provinciales de La Coruña, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Intérpretes provinciales de La Coruña con dominio de por lo menos un idioma europeo occidental, según lo dispuesto en dicho Reglamento, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo y deberán presentar en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo —Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas—, en que soliciten ser admitidos a examen. Dicha instancia se presentará en la aludida Delegación acompañada del recibo de haber satisfecho en dicho Centro la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda. Los solicitantes consignarán en su instancia los títulos elementales o universitarios que posean, que serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, y harán constar expresamente que están en disposición de presentar todos y cada uno de los documentos exigidos en la base novena de esta convocatoria; en cuanto a los Guías-Intérpretes deberán además indicar el idioma o idiomas europeos occidentales de que desean ser examinados.

Tercera. El Ministerio, recibidas las instancias e informe sobre las mismas del Delegado provincial, resolverá sobre las solicitudes presentadas, disponiendo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de admitidos por el orden en que han de actuar en los exámenes, que se establecerá por sorteo, y la relación de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria. En dicha Orden ministerial se designará el Tribunal que ha de actuar, así como la hora, día y lugar donde se celebrarán los exámenes, cuya iniciación tendrá lugar a partir de los quince días de la publicación de dicha Orden y tres meses después de la convocatoria.

Cuarta. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º De idiomas.—Consistirá: A) Oral. En la lectura y traducción sucesiva en el idioma o idiomas cuyo conocimiento aleguen los examinados de un texto sobre temas turísticos o artísticos, sacado a la suerte por el actuante de entre los seleccionados por el Tribunal, y en el mantenimiento a continuación y durante diez minutos como máximo en cada uno de los idiomas aludidos de una conversación relacionada con la materia leída.

Los aspirantes que soliciten ser habilitados como Guías de La Coruña sin conocimiento de idiomas sólo habrán de presentarse al segundo ejercicio.

Los aspirantes a ser habilitados como Guías-Intérpretes de La Coruña que no sean declarados aptos en el conocimiento al menos de un idioma europeo occidental podrán presentarse al segundo ejercicio para si superan éste ser habilitados como Guías sin conocimiento de idiomas.

2.º En español.—Consistirá: A) Oral. En exponer dos temas, uno de cada grupo, de los que figuran en el anexo I de esta convocatoria, y que serán extraídos a la suerte por el aspirante, ambos en el tiempo máximo de media hora. B) Escrito. Será practicado conjuntamente por todos los examinados y consistirá en el desarrollo en el plazo máximo de una hora por tema de dos de ellos, uno por cada grupo del anexo II, sacados a la suerte por los examinados.

Quinta. Decaerá en su derecho el aspirante que dejare de concurrir al llamamiento para actuar en los exámenes y también el que suspenda su actuación en el concurso de un ejercicio o dejare de contestar alguno de los temas. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia por lo menos de tres de sus miembros.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si durante los exámenes llegase a conocimiento del mismo que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de la prueba de aptitud previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Sexta. Las calificaciones de las pruebas orales, tanto del ejercicio de idiomas como del temario del anexo I, se harán públicas a su término, y las de la escrita en cuanto el Tribunal finalice de calificar los ejercicios; en las listas figurarán únicamente los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Séptima. Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista total de aspirantes declarados aptos y elevará al titular de este Ministerio, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos como Guías sin conocimiento de idiomas y como Guías-Intérpretes de La Coruña, con la debida distinción entre ambas categorías.

En el plazo de treinta días, a partir de la fecha de terminación de los exámenes, deberán presentar los interesados en dicha Delegación para inmediato envío a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los siguientes documentos:

1. Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la correspondiente demarcación de la Audiencia Territorial por razón del lugar de celebración de los exámenes.
2. Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
3. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
4. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
5. Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibiliten para el ejercicio de la profesión.
6. Cuando se trate de aspirante femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social o estar exento del mismo.
7. Aquellos documentos originales o testimonios que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Los aspirantes que teniendo la condición de funcionarios públicos concurren a este examen de habilitación para la profesión de Guías-Intérpretes estarán exentos de justificar documentalmentemente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, y en su lugar deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Quienes dentro del plazo de treinta días antes indicado no presentaren su documentación completa no podrán ser habilitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por la falsedad en la instancia presentada.

Una vez aprobada por el titular del Departamento la lista de los aspirantes aprobados cuya documentación esté completa, pasará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952, modificado por la también citada Orden de 18 de mayo de 1954.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—P. D., Cabanillas Gallas.

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.